



ACUERDO POR EL QUE SE DEROGAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los suscritos Nancy Gutiérrez Jiménez y Gilberto Daniel González Solís, en nuestro carácter de Presidenta y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con fundamento en los artículos 5, 8 fracción II, 9, 10 fracción VII, 19 fracción y artículo 59 del Reglamento Interno del Consejo Nacional comunicamos el Acuerdo 04/2026. Dicho Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los treinta y tres integrantes del Pleno de este órgano colegiado en su sesión segunda sesión ordinaria de fecha 19 de junio del año 2026, al tenor de lo siguiente:

1. Que el artículo 9 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (Ley General) establece que el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias es el máximo órgano colegiado, honorífico, rector en materia de políticas públicas respecto de los referidos mecanismos.
2. Que los artículos 10 y 11 de la Ley General, así como 12 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, establecen que la Presidencia del Consejo Nacional recae en una persona titular de un Centro Público y es designada por las personas integrantes del Consejo.
3. Que el artículo 18, fracción VI, de la citada Ley General, faculta al Consejo Nacional elaborar y aprobar su Reglamento Interno, el cual tiene por objeto regular la estructura, organización, coordinación, funcionamiento y operación del propio Consejo Nacional, por lo que es imperativo garantizar la certeza jurídica sus procedimientos.
4. Que en primera sesión extraordinaria celebrada el 23 de enero de 2026, fue elegida la Maestra Nancy Gutiérrez Jiménez, Directora del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, como Presidenta del Consejo Nacional de



Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el periodo 2026 – 2029 y al Maestro Gilberto Daniel González Solís, Director del Centro Estatal de Justicia Alternativa de Baja California, como Secretario Técnico de dicho órgano colegiado.

5. Que con el inicio de funciones de la Presidencia y la revisión del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, se advirtió la necesidad de actualizar y armonizar diversas disposiciones relacionadas con el funcionamiento y operación por el propio Consejo Nacional.

6. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos anteriores, y tras el análisis y discusión llevada a cabo en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional celebrada el 19 de junio de 2026, las personas integrantes por unanimidad de votos determinan procedente expedir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se deroga la fracción V del artículo 2; se reforman los artículos 5, 9, 10, fracciones V, X y XI, 14, fracción XI, 33, 36, 38, 44, 45, 47, 48, 50, 53, 55, 57 y 66; así como la denominación del Capítulo VI, todos del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para quedar como sigue:

Artículo 2. Definiciones.

I. a IV...

V. DEROGADO



Artículo 5. Revisión y aprobación de lineamientos. Para la revisión y aprobación de lineamientos, bases, políticas públicas y acuerdos elaborados por el Consejo Nacional se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I. Propuesta: Cualquiera de las personas integrantes del Consejo Nacional puede presentar propuestas de nuevos lineamientos, bases, políticas públicas o acuerdos.

II. Revisión: Las propuestas serán asignadas a una comisión conformada por un máximo de siete personas integrantes del Consejo Nacional designadas en sesión ordinaria, para su revisión, las que serán seleccionadas de conformidad con la temática de análisis, atendiendo la experiencia y recurrencia de casos en los Centros Públicos. El plazo para presentar el resultado de la revisión será determinado en la misma sesión por el Consejo Nacional.

III. Consulta: Se podrán realizar consultas públicas con personas expertas o especialistas en materias diferentes a los mecanismos alternativos, para obtener retroalimentación sobre la propuesta, en términos de los lineamientos respectivos.

IV. Aprobación: Las propuestas revisadas y consultadas serán sometidas a votación del Pleno del Consejo.

V. Publicación: El presente Reglamento, los lineamientos, bases, políticas públicas y acuerdos aprobados se publicarán en los medios oficiales, previa autorización correspondiente de los Poderes Judiciales o instancia a la que pertenezcan los Centros Públicos para su difusión.

Artículo 9. Aprobación y publicación de regulaciones del Consejo. El presente Reglamento, así como los Lineamientos, Bases, Políticas Públicas y cualquier otra



normatividad de carácter general que sea emitida por el Consejo Nacional, así como sus reformas, deberán contar con la aprobación de la mayoría calificada de sus integrantes. Una vez realizado lo anterior, se publicarán en los medios oficiales, previa autorización correspondiente de los Poderes Judiciales o de la instancia a la que pertenezcan los Centros Públicos para su difusión.

Artículo 10. Obligaciones de las personas integrantes del Consejo Nacional. Las personas integrantes del Consejo tienen las siguientes obligaciones:

I. a IV...

V. Manifestar su asistencia en cada sesión, la cual será asentada por la Secretaría Técnica en el acta correspondiente, a fin de verificar el quórum y garantizar la validez de los acuerdos tomados.

VI. a IX. ...

X. Participar en las comisiones establecidas por el Pleno del Consejo Nacional.

XI. Designar a representantes para la consecución de los objetivos del Consejo Nacional.

XII.

XIII.

Artículo 14. Funciones de la persona titular de la Presidencia. La Presidencia del Consejo Nacional tiene las siguientes atribuciones:

I. a X....



XI. Proponer la creación de comisiones transitorias para el cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional, según sea el caso;

XII. a XIX.

Artículo 33. Quórum y toma de decisiones. El quórum para las sesiones del Consejo Nacional será de la mitad más una de las personas integrantes; las decisiones se tomarán por mayoría simple de las presentes. Para tomar decisiones, se requiere la mayoría simple de las personas integrantes presentes en cualquier sesión, ordinaria o extraordinaria, con excepción de lo previsto en los artículos 9, 12 y 36 de este Reglamento.

Artículo 36. Carácter público de las sesiones. Las sesiones podrán ser públicas cuando así lo determinen, por mayoría calificada, las personas integrantes del Pleno del Consejo Nacional.

Artículo 38. Documentación de sesiones. La Secretaría Técnica será responsable de documentar las sesiones, incluyendo la preparación, integración y resguardo de las actas.

Una vez aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional, las actas de las sesiones serán firmadas de manera electrónica o autógrafa por quienes ocupen la Presidencia y la Secretaría Técnica, quienes harán constar los acuerdos, deliberaciones y resoluciones adoptadas durante la sesión correspondiente.

Los proyectos de las actas de la sesión anterior se enviarán con anticipación a todas las personas integrantes del Consejo Nacional, previo a la sesión de Pleno convocada, quienes podrán formular observaciones a los documentos previamente o durante el



desarrollo de la sesión; la Secretaría Técnica tomará nota de ellas antes de proceder a la votación.

La Secretaría Técnica enviará por correo electrónico el acta aprobada a las personas integrantes del Consejo Nacional para su conocimiento y archivo. Si el documento presenta errores por no haber atendido alguna observación, se notificará a la Secretaría para su corrección.

CAPÍTULO VI

De las Comisiones del Consejo Nacional

Artículo 44. Creación de comisiones. El Consejo Nacional establecerá comisiones de trabajo para el análisis, revisión y elaboración de proyectos de lineamientos, bases, políticas públicas y demás normatividad de carácter general. Asimismo, estas comisiones podrán atender temas específicos cuando así lo determine el Pleno del Consejo Nacional.

Artículo 45. Tipos de comisiones. Las comisiones podrán ser permanentes o transitorias, conforme a las necesidades del Consejo Nacional.

Artículo 47. Comisiones permanentes. Las comisiones permanentes del Consejo Nacional son:

- I. Actualización de Normas.
- II. Difusión, promoción y profesionalización de MASC.
- III. Formación, educación continua y especialización.
- IV. Difusión, Cultura de Paz y Vinculación.
- V. Buenas prácticas y estándares institucionales.



Dichas comisiones establecerán sus lineamientos internos, elaborarán su plan de trabajo y calendario de sesiones, notificarán a la Presidencia y a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional la celebración de sesiones, así como los acuerdos que deban ser del conocimiento o someterse a votación del Pleno.

Artículo 48. Comisiones transitorias. Las comisiones transitorias se establecerán para atender temas específicos de carácter temporal que surjan en las sesiones del Consejo Nacional o por solicitud de cualquiera de las personas integrantes, y requerirán la aprobación por mayoría simple.

Se deberá definir el objeto de su constitución y su tiempo de duración. Asimismo, tendrán que presentar los informes parciales que se consideren convenientes, además del resultado final de los trabajos realizados.

Su conformación se registrará por los términos del artículo 49 del presente ordenamiento.

Artículo 50. Representación de las comisiones. Las personas representantes designadas previamente por las personas propietarias ante la coordinación o secretaría podrán actuar en su nombre con voz y voto en las sesiones.

Artículo 53. Toma de decisiones. Las propuestas que resulten del estudio y análisis de las comisiones tendrán que aprobarse por mayoría de votos de sus integrantes presentes y deberán ser presentadas al Pleno del Consejo Nacional para su aprobación definitiva.

Artículo 55. Aplicación del Reglamento. Las comisiones sesionarán de conformidad con las disposiciones aplicables del presente Reglamento.



Artículo 57. Presentación de proyectos y resultados. Tras concluir el análisis, revisión o elaboración de proyectos de Lineamientos, Bases, Políticas Públicas o cualquier otra normatividad de carácter general, las comisiones presentarán los proyectos al Pleno del Consejo Nacional para su consideración y, en su caso, aprobación.

Al concluir el análisis, atención o seguimiento de cualquier tema, las comisiones informarán al Consejo Nacional sobre los resultados obtenidos.

En los casos en que los proyectos sean elaborados por terceras personas y no directamente por la comisión, estos deberán ser analizados y revisados por la misma, debiendo emitir opinión, la cual será necesaria para que los proyectos sean, en su caso, aprobados por el Consejo Nacional.

La participación de terceras personas debe ser aprobada previamente por quienes integran el Consejo Nacional, de conformidad con los lineamientos emitidos para tal efecto.

Artículo 66. Relaciones internas entre comisiones. El Consejo Nacional fomentará la colaboración y comunicación efectiva entre sus comisiones para lograr una coordinación fluida en el cumplimiento de sus responsabilidades.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de sus resolutivos en la página o red oficial de difusión del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.



SEGUNDO. Las actas de las sesiones del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias celebradas con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reformas y que, a esa fecha, se encuentren pendientes de firma, serán firmadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo segundo, del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, sin que ello afecte su validez ni la de los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones. Asimismo, para dichas sesiones, la asistencia de las personas integrantes que hayan participado se tendrá por acreditada en términos de lo dispuesto en el artículo 10, fracción V, del citado Reglamento Interno.

TERCERO. Las personas titulares de los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación, así como de las entidades federativas que integran el Consejo Nacional, realizarán las gestiones necesarias ante la autoridad competente para autorizar la publicación de la presente reforma del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Dicha publicación se efectuará en sus órganos oficiales de difusión o en los portales web institucionales para facilitar el acceso y la consulta pública, en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor.

CUARTO. Las disposiciones reformadas del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias serán aplicables a todas las personas integrantes de dicho Consejo, así como a los Centros Públicos del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas, a partir de su entrada en vigor.

Para la entrada en vigor de las presentes reformas y sus artículos transitorios, del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, se instruye dar cumplimiento al artículo primero



transitorio, así como para efectos de publicidad, se solicita a los titulares de los centros públicos dar cumplimiento al artículo tercero transitorio.

Atentamente

Mtra. Nancy Gutiérrez Jiménez

Presidenta del Consejo Nacional de MASC

Mtro. Gilberto Daniel González Solís

Secretario Técnico del Consejo Nacional de MASC